



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTES: ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA Y JOSE ANGEL CALA FANDIÑO
DEMANDADO: MARÍA HERMINIA MUÑOZ CORDERO O MARIA HERMINIA CORDERO DE MORALES, DE LUIS JOSE MUÑOZ CORDERO, RODRIGO MUÑOZ CORDERO, ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA Y DE JOSE ANGEL CALA FANDIÑO, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00031-00

Como la demanda fue subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, procederá el despacho admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA y del señor JOSE ANGEL CALA FANDIÑO contra MARÍA HERMINIA MUÑOZ CORDERO O MARIA HERMINIA CORDERO DE MORALES, DE LUIS JOSE MUÑOZ CORDERO, RODRIGO MUÑOZ CORDERO, ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA Y DE JOSE ANGEL CALA FANDIÑO, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre los predios rurales denominados "EL GUACAMAYO" y "OJO DE AGUA", los cuales forman parte del predio rural denominado EL GUACAMAYO, ubicado en la Vereda Opón del municipio de Chima - Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA Y JOSE ANGEL CALA FANDIÑO, quienes actúan a través de apoderado judicial contra MARÍA HERMINIA MUÑOZ CORDERO O MARIA HERMINIA CORDERO DE MORALES, DE LUIS JOSE MUÑOZ CORDERO, RODRIGO MUÑOZ CORDERO, ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA Y DE JOSE ANGEL CALA FANDIÑO, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en los siguientes términos:

- De la señora ROSALBINA FANDIÑO ZAFRA respecto del predio rural denominado "EL GUACAMAYO", el cual tiene un área aproximada de una hectárea seis mil doscientos noventa y un metros cuadrados (1 Há 6291m²), y contiene los siguientes linderos actualizados: por el NORTE: De occidente a oriente, con predios de Florentino Zabala Fajardo, desde P9 hasta P1 en una longitud de 105.99 metros; cerca de alambre al medio. por el ORIENTE: De norte a sur, con predios de José Ángel Cala Fandiño, desde P1 hasta P10 en una longitud de 214.93 metros, cerca de alambre al medio. Por el SUR: De Oriente a Occidente, con predios de Abelino Bolívar, desde P10 hasta P6, en una longitud de 52.92 metros; arroyo al medio; y por el OCCIDENTE: De Sur a Norte, camino público al medio, Con predios de Humberto Pardo, desde P6 hasta P7 en una longitud de 90.29 metros, Con predios de Herminia Muñoz o Herminia Cordero, desde P7 hasta P8, en una longitud de 90.78 metros y con Paulina Negrón desde P8 hasta P9 en una longitud

de 26.08 metros, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL GUACAMAYO", ubicado en la vereda Opón del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321- 12106 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

- Del señor JOSE ANGEL CALA FANDIÑO respecto del predio rural denominado "OJO DE AGUA", el cual tiene un área aproximada de ocho mil novecientos setenta metros cuadrados (8970 m²), y contiene los siguientes linderos actualizados: por el NORTE: De occidente a oriente, con predios de Florentino Zabala Fajardo, desde P1 hasta P2 en una longitud de 40.98 metros; cerca de alambre al medio. Por el ORIENTE: De norte a sur, cerca de alambre al medio, con predios de Florentino Zabala, desde P2 hasta P3 en una longitud de 91.84 metros, y desde P3 hasta P4 en una longitud de 112.46 metros; y con predios de Abelino Bolívar desde P4 hasta P5 en una longitud de 70.71 metros, arroyo al medio. Por el SUR: De Oriente a Occidente, con predios de Abelino Bolívar, desde P5 hasta P10 en una longitud de 41.17; y por el OCCIDENTE: De Sur a Norte, cerca de alambre al medio, con predios de la señora Rosalbina Fandiño Zafra, desde P10 hasta P1, en una longitud de 214.93 metros, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL GUACAMAYO", ubicado en la vereda Opón del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321- 12106 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

El Inmueble mayor extensión denominado "EL GUACAMAYO", ubicado en la vereda Opón del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321- 12106 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, el cual consta de la siguiente alinderación: "ORIENTE: con de LEOPOLDO GUALDRON, cerca de alambre al medio; NORTE: Con de ALPIO ACOSTA, cerca de alambre y de piñuela al medio; OCCIDENTE: Quebrada la Surrucua y con de CAMILO MUÑOZ; SUR: Con de CAMILO MUÑOZ y VICTORIA VERDUGO, cerca de alambre y la misma quebrada Surrucua al medio.", de acuerdo a la escritura publica No. 968 de noviembre 29 de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Socorro y los descritos en el certificado de matrícula inmobiliaria en mención.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días (por tratarse de un proceso verbal sumario) el cual se surtirá con la notificación el auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los señores LUIS JOSE MUÑOZ CORDERO y RODRIGO MUÑOZ CORDERO y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes "EL GUACAMAYO" y "OJO DE AGUA", los cuales forman parte del predio rural denominado EL GUACAMAYO; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, 293 y 375 numeral 6 del C.G.P. Haciéndose entrega por Secretaría de un listado con los nombres del sujeto emplazado, la providencia que se notifica, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el cual debe publicarse por UNA VEZ

cualquier día en la emisora NACIONAL (RCN RADIO) o LOCAL en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); ó el día domingo en el diario VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO; surtido lo anterior, apórtese al Despacho la publicaciones para lo pertinente.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321- 12106. Por secretaría, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima - Santander y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee44e85a317745d67328711adf31a92556006a341d6c614b3fe99853e8e816**

Documento generado en 07/06/2022 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>